

Santiago, veinticuatro de abril de dos mil diecisiete.

Teniendo presente:

1º) Que mediante resolución de fecha 31 de enero de 2012, pronunciada en los antecedentes administrativos AD 1702-2011, la Corte Suprema acordó suscribir, a través de su Presidente, el Convenio Interinstitucional entre el Ministerio de Justicia, el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Defensoría Penal Pública, el Servicio Nacional de Menores, Gendarmería de Chile, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol y la Fundación Paz Ciudadana, sobre el Programa de Tribunales de Tratamiento de Drogas, con el objeto de cooperar en su *institucionalización, desarrollo y ampliación*.

Con fecha 29 de marzo de aquel mismo año tuvo lugar la firma del referido convenio por parte de todas las instituciones antes mencionadas;

2º) Que el programa denominado de *Tribunales de Tratamiento de Drogas y Alcohol –TTD-* se inserta en la orientación de nuevas políticas penales que miran hacia la justicia restaurativa, buscando la rehabilitación de los imputados y la prevención del delito, con preeminencia a la sola sanción penal. En su ejecución, se recurre a la suspensión condicional del procedimiento, mutando las condiciones ordinarias por la del seguimiento del tribunal, en la forma de audiencias de control del comportamiento y recuperación del imputado aquejado de un consumo problemático a las drogas y/o al alcohol, sometido a un tratamiento con miras a su rehabilitación y reintegración social;

3º) Que, tal como esta Corte Suprema expresara al conocer y aprobar el texto del Convenio de Colaboración Bilateral a suscribir con la Organización de Estados Americanos –por medio de la resolución de 24 de enero pasado en los antecedentes administrativos AD 1991-2015- en esta ocasión también se hace necesario precisar y enfatizar que, en lo que a la República de Chile concierne, las alusiones a los *Tribunales de Tratamiento de Drogas y/o Alcohol* no refieren a tribunales especiales legalmente establecidos, sino a un programa así denominado, al que concurren los esfuerzos mancomunados de las entidades que celebraron el Convenio Interinstitucional para el logro de su implementación, inserto en la orientación de nuevas políticas penales que miran hacia la justicia restaurativa, buscando la rehabilitación de los imputados y la prevención del delito, como se dijo, con preferencia a la sola sanción penal.

De igual modo, es necesario volver a recalcar que dicho modelo –cuyos inicios en el país se remontan al año 2004- funciona en Chile como un programa piloto que en modo alguno se ha traducido en la creación de jueces especiales o a la formalización de algún nuevo procedimiento, sino que su operatividad se sostiene en la institucionalidad vigente, dentro de los Juzgados de Garantía y ante los jueces que voluntariamente adhieren al mismo.

Además, resulta de importancia dejar de manifiesto que aquellos jueces de los veintinueve Juzgados de Garantía, que hasta el momento y de manera espontánea han adscrito al Programa en referencia, no ven modificada en modo alguno su situación funcionaria, ni sus oportunidades de ascenso. En otras palabras, la participación en el Programa TTD no se traduce, para ellos, en una ventaja de esa índole;

5º) Que de acuerdo a los antecedentes de los que dispone esta Corte, el referido programa piloto exhibe resultados positivos, pues se ha mostrado como una alternativa eficaz en la medición de los grados de reincidencia y de reinserción social, que opera –como se ha dicho- dentro del sistema judicial. Por ello, esta Corte Suprema ha instado por su establecimiento por vía legal, de forma tal de obtener su reconocimiento formal e implementación con los recursos, la definición de la especialización y la tarea de capacitación que son de rigor. Así consta en los antecedentes administrativos AD 1991-2015 y AD 2242-2015, en resoluciones de 30 de noviembre de 2015 y de 17 de enero de 2017 que, respectivamente y con ese fin, dispusieron oficiar al Ministerio de Justicia;

6º) Que en la cláusula séptima del Convenio Interinstitucional aludido en el motivo primero las partes se comprometieron a elaborar un *Manual de Procedimiento de los TTD, para adultos y adolescentes, que permita la implementación y operatividad de dichos tribunales.*

Igualmente, las partes se obligaron, entre otras acciones, a participar en la Mesa de Trabajo Interinstitucional con el objeto de generar las bases que permitiesen el funcionamiento progresivo del Programa de Tribunales de Tratamiento de Drogas y/o Alcohol;

7º) Que fruto del quehacer de esa Mesa de Trabajo, este Tribunal Pleno ha recibido el anunciado texto consensuado del Manual de Procedimientos Interinstitucionales para la aplicación del Programa en la población adulta.

Cabe resaltar que, aun cuando su título no lo especifica, las diversas cláusulas de la propuesta de Manual de Procedimientos en mención hacen

expresa referencia a la naturaleza de *programa* que representan los TTD y se atienen a las características anotadas en el apartado tercero de esta resolución, las que se han mantenido desde los inicios de su implementación;

8º) Que a la luz de los fundamentos que preceden, esta Corte no advierte mayores inconvenientes en el proyecto de Manual de Procedimientos al que tocan estas razones.

Por lo expuesto y visto, además, lo dispuesto en el artículo 96, número 4, del Código Orgánico de Tribunales, **se aprueba** el texto de Manual de Procedimientos Interinstitucionales para la aplicación del Programa de los Tribunales de Tratamiento de Drogas y/o Alcohol en la población adulta, que se acordara elaborar en la cláusula séptima del Convenio Interinstitucional celebrado el 29 de marzo de 2012, puntualizado en la primera motivación.

Junto a ello, reitérese nuevamente al Poder Ejecutivo la preocupación manifestada por esta Corte en resoluciones de 30 de noviembre de 2015 y de 17 de enero de 2017, en los antecedentes administrativos AD 1991-2015 y AD 2242-2015, en cuanto a que esta materia –el Programa de Tribunales de Tratamiento de Drogas y/o Alcohol- sea prontamente formalizada y regulada en particular en el ordenamiento jurídico.

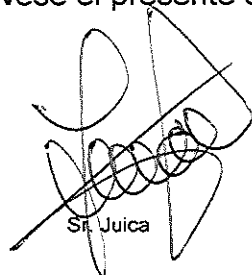
Se previene que la Ministro señora Egnem, no obstante concordar con los objetivos y operatividad actual del Programa TTD, estima innecesario establecer una regulación de carácter general; ello, sin perjuicio de instar -como se ha hecho- ante el Ministerio de Justicia por que se lo dote de una normativa legal.

Oficiese al Ministerio de Justicia.

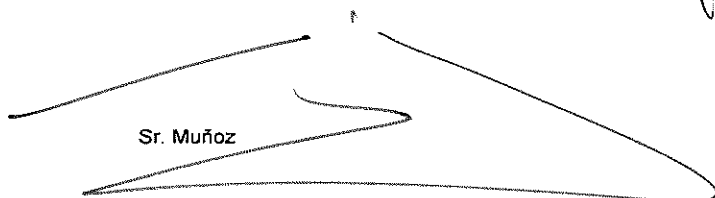
Asimismo, comuníquese, vía correo electrónico, al ministro señor Roberto Contreras Olivares, a la Dirección de Bibliotecas y Centro Documental, a la Dirección de Estudios y a la Corporación Administrativa del Poder Judicial.

Cumplido lo anterior, archívese el presente cuaderno.

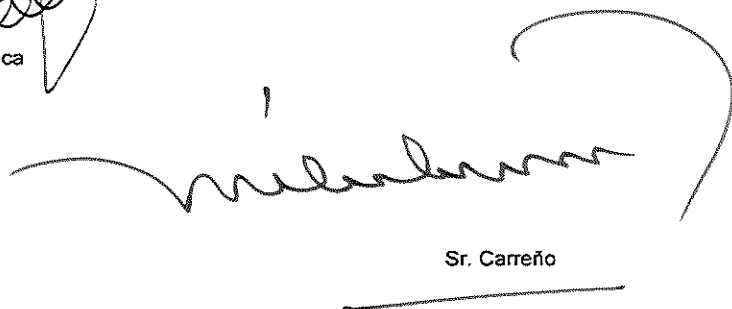
AD-389-2017.-



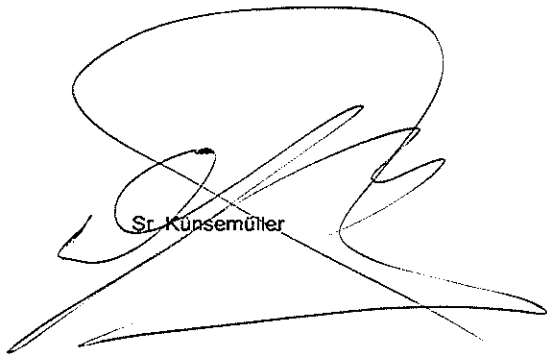
Sr. Juica



Sr. Muñoz



Sr. Carreño

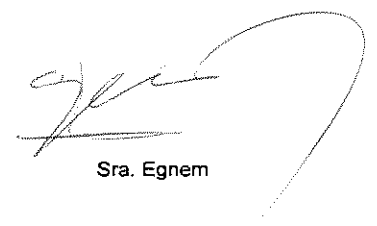



Sr. Künsemüller



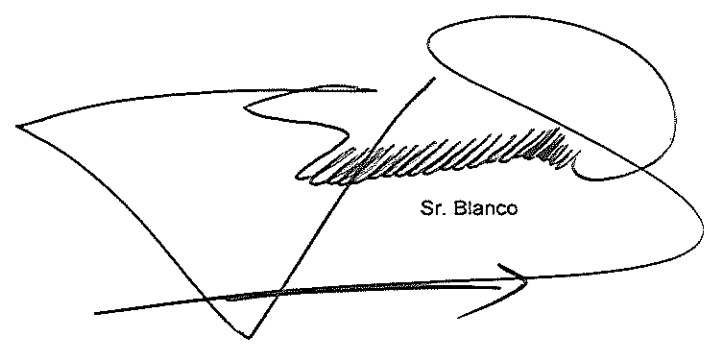
Sr. Brito

Sr. Silva

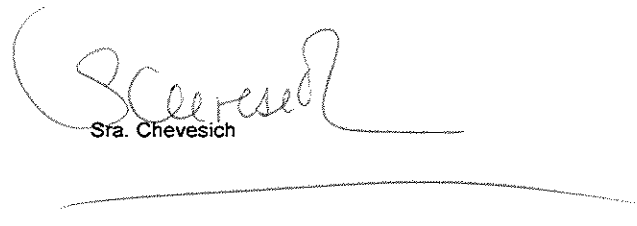


Sra. Egnem

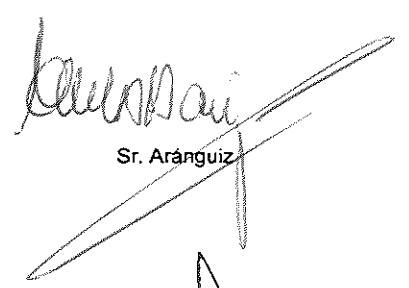
Sra. Sandoval



Sr. Blanco

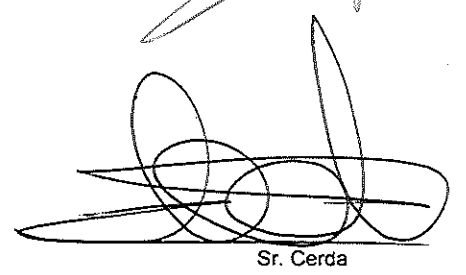


Sra. Chevesich



Sr. Aránguiz

Sra. Muñoz



Sr. Cerda

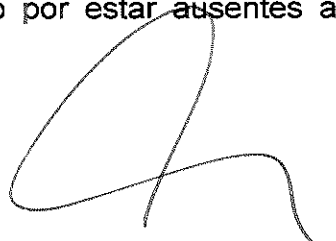


Sr. Dahm

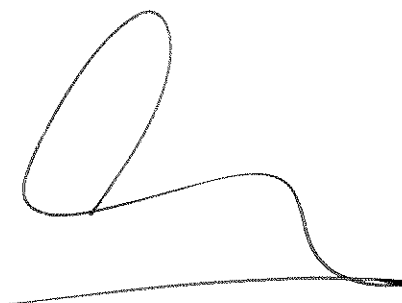
AD 389-2017.-

Pröll

//onunciado por el Presidente señor Milton Juica Arancibia y los Ministros señores Muñoz, Carreño, Kunsemüller, Brito y Silva, señoras Egnem y Sandoval, señor Blanco, señora Chevesich, señor Aránguiz, señora Muñoz, señores Cerda y Dahm. No firman las ministras señoras Sandoval y Muñoz, no obstante haber concurrido al acuerdo por estar ausentes al momento de la suscripción.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'M' followed by a series of loops and a long horizontal stroke at the end.

Santiago, a veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, notifiqué por el Estado Diario la resolución precedente.

A handwritten signature in black ink, similar to the one above, with a large initial 'M' and a long horizontal stroke at the end.

